



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2024-00259460- -UNC-ME#FP

VISTO

El expediente de referencia en el cual Matías Zarate, en representación de su madre, Sra. María Laura Valles, Leg. N° 31190 DNI 16.904.606, insta el trámite iniciado por su representada en el EX-2022-134506-UNC-ME#FP en el que reclama el abono actualizado y con intereses, de los haberes correspondientes al período que se extiende de mayo de 2019 a marzo del 2020, los que habrían sido indebidamente retenidos por la Facultad de Psicología y el EX-2024-259412- -UNC-ME#FP, el que fue fusionado con el expediente de referencia, en cual solicita se le informe sobre el estado de la presentación sobre la evaluación de desempeño docente del cargo de adjunta en la Cátedra de Psicología y Derechos Humanos de la Facultad de Psicología de la Sra. Valles; y

CONSIDERANDO

Que el peticionante señala que la Sra. Valles se desempeñó en el cargo de Profesora Adjunta de semidedicación interino en la Facultad de Psicología desde el 01/01/08 y hasta el 31/03/2020 y que a partir del 07/08/2018 se le otorgó licencia por enfermedad de largo tratamiento.

Que el mismo indica que a partir del mes de mayo de 2019 sin justificación alguna, esta institución le dejó de abonar los haberes siendo que la Sra Valles presentó ante la unidad académica los certificados médicos necesarios hasta culminar su designación interina y que la Carta Documento con la intimación que le fue enviada por la Facultad nunca ingresó en su esfera de conocimiento, en razón de que el domicilio de destino de la misma, no es el real.

Que de las constancias obrantes en el expediente de referencia, la Facultad de Psicología advirtió la falta de presentación de los certificados médicos, por lo que dispuso intimar a la docente a fin de que los acompañe bajo apercibimiento de abandono de tareas y que no se obtuvo respuesta al pedido.

Que si bien el solicitante manifiesta que tales instrumentos fueron entregados al Jefe de

Personal de la Facultad durante todo el período de su designación, esto no fue acreditado, por lo que resulta que la retención de haberes fue realizada conforme a derecho.

Que el domicilio inserto en la Carta Documento enviada a la docente, es el mismo que la Sra. Valles fijó en su última declaración jurada, la que se encuentra en el legajo personal de la ex agente con fecha 13/11/18, razón por la cual debe tenerse por válido.

Lo dispuesto por inciso "c" del artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación que determina un plazo de dos años cuando el reclamo es lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, como es en el caso de los haberes reclamados.

Por tanto, teniendo en cuenta el artículo citado y visto que la fecha de inicio del reclamo es el 17/04/2024, corresponde dejar opuesta la prescripción liberatoria.

Que con respecto al estado de la evaluación de desempeño docente que la Sra. Valles presentó por SIGEVA para ser valorada en los términos del art. 73 del Convenio Colectivo de Trabajo de los docentes universitarios, la cuestión ha devenido en abstracta al habersele acordado una prestación jubilatoria por incapacidad de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba, la que resulta incompatible con el ejercicio de cualquier actividad en relación de dependencia o ejercicio de una profesión de nivel universitario o de cualquier actividad autónoma.

Que la Sra. Vallés se desempeñó en esta Casa como docente habiendo finalizado su designación interina el 31/03/2020, a partir de tal fecha se encuentra desvinculada de esta Universidad.

Por las razones expuestas y en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad en IF-2024-00486937-UNC-DGAJ#SG (Orden #28) y siendo que la Facultad obró correctamente al retener los haberes, no puede hacerse lugar a la petición del Sr. Zarate.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Rechazar la solicitud de pago formulada por el Sr. Matías Zarate, DNI 33.600.719, en representación de su madre Sra. María Laura Valles, Leg. 31190 DNI 16.904.606, dejando opuesta la prescripción liberatoria, en un todo de acuerdo a lo establecido en el inciso "c" del artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2º: Poner en conocimiento del Sr. Matías Zarate que la ex agente docente finalizó su designación interina el 31/03/2020.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar, publicar, comunicar, notificar y archivar.

